

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Universidad
Internacional del
Ecuador – Servicio
Nacional de
Contratación Pública

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR (UIDE) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP)

Suscrito el martes, 24 de febrero de 2026

Fecha de Inicio: 24 de febrero de 2026

Fecha de Vencimiento: 20 de febrero de 2031

CONTENIDO

Comparecientes	3
Cláusula I .— Base Legal y Antecedentes	3
SECCIÓN 1.1 Base Legal	3
SECCIÓN 1.2 Antecedentes	4
Cláusula II .— Objeto	5
Cláusula III .— Obligaciones de las Partes	5
SECCIÓN 3.1 Obligaciones Comunes de las partes	6
SECCIÓN 3.2 Obligaciones de la Universidad	6
SECCIÓN 3.3 Obligaciones del SERCOP	6
Cláusula IV .— Del Procedimiento	7
SECCIÓN 4.1 Procedimiento para el ingreso de los practicantes	7
SECCIÓN 4.2 Desarrollo de las prácticas	8
SECCIÓN 4.3 Procedimiento de Salida Ordinaria de los Practicantes	8
SECCIÓN 4.4 Procedimiento de Salida Extraordinaria de los Practicantes	9
Cláusula V .— Plazo	9
Cláusula VI .— Régimen Financiero	9
Cláusula VII .— Modificaciones	9
Cláusula VIII .— Administrador del Convenio	10
Cláusula IX .— Prohibición de Transferencia	11
Cláusula X .— Inexistencia de Relación Laboral	11
Cláusula XI .— Confidencialidad	11
Cláusula XII .— Propiedad Intelectual	12
Cláusula XIII .— Terminación del Convenio	12
Cláusula XIV .— Cierre y Liquidación del Convenio	12

Cláusula XV .— Solución de Controversias	13
SECCIÓN 15.1 Solución amistosa o directa	13
SECCIÓN 15.2 Mediación	13
SECCIÓN 15.3 Judicial	15
Cláusula XVI .— Comunicaciones y Notificaciones	15
Cláusula XVII .— Aceptación	16

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Institucional para el Desarrollo de Prácticas Preprofesionales (en adelante, “**Convenio**”, “**Convenio de Cooperación Institucional**” o “**Convenio de Prácticas Preprofesionales**”), por una parte, la **Universidad Internacional del Ecuador**, titular del Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. **1791339207001**, legalmente representada por **Simón Cueva Armijos, PhD**, en su calidad de **Rector** y como tal Representante Legal, conforme lo justifica con el nombramiento adjunto como habilitante, (en adelante, “**UIDE**” o “**Universidad**”); y, por otra parte, el **Servicio Nacional de Contratación Pública**, legalmente representado por la **Mgs. María Fernanda Parra Astudillo**, Coordinadora Administrativa y Financiera, en calidad de delegado del Director General, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, numeral 3, subnumeral 2 de la RESOLUCIÓN Nro. RI-SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025, (En adelante, “**SERCOP**”).

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Institucional para el Desarrollo de Prácticas Preprofesionales libre y voluntariamente, por los derechos y obligaciones que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I.— BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

SECCIÓN 1.1 BASE LEGAL

1. El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) [el] Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.
2. El artículo 226 de la ibídem, establece que: “[las] Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”.
3. El artículo 227 de la ibídem dispone que: “[la] administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación”.
4. El artículo 329 de la ibídem establece: “[las] jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)”.
5. El artículo 350 de la ibídem establece que: “[el] sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.
6. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: “[la] educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad

con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

7. El artículo 87 de la referida Ley, determina como requisito previo a la obtención del título que: *“(…) los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad”.*
8. El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico establece *“[las] prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. (f) Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. (f) La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.*

SECCIÓN 1.2 ANTECEDENTES

1. La Universidad Internacional del Ecuador (UIDE) fue creada mediante Ley No. 2, de fecha 24 de julio de 1996, publicada en el Registro Oficial No. 15, de fecha 30 de agosto del mismo año. La UIDE es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.
2. Mediante Resolución Nro. 147-SE-33-CACES-2020 de 25 de octubre de 2020, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (en adelante “**CACES**”) resolvió: *“[acreditar] a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR por el período de cinco (5) años, por haber alcanzado los criterios y estándares determinados en el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas conforme con la metodología de acreditación.”*
3. Mediante Resolución Nro. 16-SO-29-CACES-2025 de 22 de octubre de 2025, el CACES resolvió: *“(…) [conocer] y aprobar el “Informe técnico que justifica la ampliación de la vigencia de acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas”, signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2025-150, de 14 de octubre de 2025 (…)”* y en consecuencia: *“[ampliar] la vigencia de la acreditación otorgada por el CACES en el año 2020 a las Universidades y Escuelas Politécnicas, conforme al siguiente detalle: [...] 28. Universidad Internacional del Ecuador [.] Acreditada”.*
4. El Servicio Nacional de Contratación Pública, es un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; conforme con lo determinado en el artículo 10 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre de 2013.
5. El Servicio Nacional de Contratación Pública tiene como misión ser el ente técnico rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, enfocados en la transparencia, eficiencia,

- concurrencia, inclusión, igualdad, sostenibilidad e innovación. Buscando llegar a ser reconocida como referente regional en contratación pública sostenible y de triple impacto.
6. El Servicio Nacional de Contratación Pública se encuentra dirigido por el Director General o Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. Adicionalmente, se desenvuelve bajo los principios de: transparencia, calidad, solvencia, liderazgo, integridad, trabajo en equipo, compromiso y responsabilidad.
 7. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644, de 23 de mayo de 2023, se designó al señor José Julio Neira Hanze, como Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, Encargado.
 8. Con fecha 17 de Junio de 2024, Simón Cueva fue electo como rector de la Universidad Internacional del Ecuador – UIDE para el período 2024-2029; y, fue posesionado en legal y debida forma el 21 de Junio de 2024.
 9. Con Informe Técnico para la Firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre universidades, institutos de educación superior y el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, Nro. SERCOP-DATH-2023- 557 de 07 de septiembre de 2023, la Dirección de Talento Humano del SERCOP recomendó: “(...) suscripción de Convenios para Prácticas Pre Profesionales con instituciones de educación superior que manifiesten su interés de vincular a sus estudiantes a las prácticas pre profesionales en nuestra institución”.
 10. Mediante el Informe de Viabilidad Jurídica Convenio de Cooperación Interinstitucional entre universidades, institutos de educación superior y el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP No. SERCOP-DAJ-2022-001, de 08 de septiembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública, manifestó: “Conforme el ordenamiento jurídico citado y en uso de las atribuciones dispuestas en el cuarto inciso del artículo 8 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2022-0007, de 09 de mayo de 2022, esta Dirección de Asesoría Jurídica, ha procedido a la elaboración del informe de viabilidad jurídica del Convenio Interinstitucional entre las diferentes Universidades y el Servicio Nacional de Contratación Pública, mismo que bajo la parámetros emitidas por las áreas competentes se envía como anexo, para su suscripción y fines pertinentes.”
 11. Mediante Memorando Nro. SERCOP-DATH-2025-1937-M de 5 de Septiembre de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección de Administración de Talento Humano estableció los lineamientos para prácticas pre profesionales en el SERCOP.

CLÁUSULA II.—OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto coordinar e integrar capacidades, esfuerzos y recursos de tipo técnico, tecnológico y administrativo, con instituciones de educación superior, por medio de la suscripción de convenios para prácticas preprofesionales; con la finalidad de incorporar jóvenes a la institución (en adelante, “**practicantes**” o “**estudiantes**”) para que apliquen sus conocimientos y desarrollen competencias laborales en un ambiente laboral real; y de esta forma contribuir en la formación de profesionales con conocimientos teórico – prácticos.

CLÁUSULA III.— OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes, basándose en la buena fe como principio fundamental para la ejecución de este Convenio, estipulan las siguientes obligaciones:

SECCIÓN 3.1 OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES

1. Cumplir las estipulaciones del presente Convenio de buena fe, no sólo a lo que en las cláusulas se expresa, sino a todas las cosas que emanan de la naturaleza de la obligación;
2. Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del Convenio;
3. Guardar confidencialidad de la información compartida entre ambas instituciones en el desarrollo del presente Convenio;
4. Designar un administrador en representación de cada parte, que será el encargado de velar por el cabal y oportuno cumplimiento del Convenio; y,
5. Suscribir un Informe final de la gestión realizada, de conformidad con la Cláusula XIII y la Cláusula XIV.

SECCIÓN 3.2 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

1. Remitir un listado de estudiantes de pregrado de la UIDE, para que acorde con las necesidades del SERCOP, los vincule para que realicen las prácticas preprofesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica;
2. Designar un tutor académico de prácticas preprofesionales para que realice el debido seguimiento a los estudiantes que acoja el SERCOP;
3. Planificar, monitorear y evaluar las prácticas preprofesionales en coordinación con el tutor que designe el SERCOP;
4. Velar para que los estudiantes de la Universidad que realicen sus prácticas preprofesionales cumplan las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de la UIDE y del SERCOP;
5. Poner en conocimiento de los practicantes que entre ellos y el SERCOP no existirá vínculo laboral alguno regido por el Código de Trabajo o la Ley Orgánica del Servicio Público, sino que será de naturaleza estrictamente académica regulado por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior; y, demás normativa interna de las Universidades e Institutos de Educación Superior; y,

SECCIÓN 3.3 LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DEL PRESENTE CONVENIO. OBLIGACIONES DEL SERCOP

1. Comunicar a la Universidad el requerimiento de practicantes;
2. Seleccionar uno o varios estudiantes del listado remitido por la Universidad para que realicen las prácticas pre profesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica;
3. Designar un tutor institucional de prácticas pre profesionales de entre sus colaboradores para controlar, monitorear y evaluar las prácticas pre profesionales llevadas a cabo por estudiantes de la Universidad;
4. Garantizar que los estudiantes de la Universidad efectúen sus prácticas pre profesionales en las distintas unidades del SERCOP conforme las actividades detalladas en el requerimiento de estudiantes;
5. Facilitar y coordinar con las y los estudiantes de nivel de educación superior los horarios para no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente;

6. Proporcionar a los practicantes la información necesaria, orientaciones y directrices para que pueda desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada y brindarle las facilidades para que sus actividades no obstaculicen su rendimiento en el SERCOP;
7. Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los practicantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan a su formación personal y profesional;
8. Suscribir con cada practicante un convenio para el desarrollo de las prácticas pre profesionales (en adelante, “**Convenio Individual**” o “**Convenio de Prácticas**”), mismo que no generará relación laboral de ninguna naturaleza; y, que contendrá al menos las actividades a desarrollar, el tiempo de la práctica (mínimo 3 y máximo 6 meses), número de horas diarias de práctica (máximo 6 horas diarias), y horarios en que asistirá a las prácticas;
9. Detallar las actividades que los practicantes van a realizar en el SERCOP, mismas que serán parte del Convenio Individual suscrito con cada estudiante;
10. Incorporar al practicante exclusivamente a proyectos ligados en los procesos administrativos del SERCOP; por lo que, bajo ningún concepto, serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los servidores o trabajadores;
11. Los practicantes no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas, tampoco formarán parte de tareas desarrolladas en una localidad distinta a su domicilio (viajar), salvo que antes haya sido notificada a la UIDE y que sea expresamente aceptada por el practicante;
12. El SERCOP reconoce que al practicante no le corresponderá cubrir ningún costo relacionado con los gastos asociados a cualquier salida oficial, visita de campo o misión institucional a la que se le instruya que asista. En cualquier salida oficial, visita de campo o misión institucional en la que el estudiante participe, deberá estar acompañado de un funcionario del SERCOP;
13. Informar a la UIDE respecto de las alertas sobre el desempeño de las actividades asignadas al practicante;
14. Comunicar, a través de un informe, a la Universidad el incumplimiento de las actividades asignadas al practicante;
15. Facilitar el acceso del personal de la Universidad para que pueda hacer el seguimiento de las actividades asignadas al practicante;
16. Proporcionar al practicante que haya cumplido exitosamente con las prácticas pre profesionales, el certificado correspondiente (físico o electrónico) en el que conste el área en la que realizó las prácticas, el periodo y el total de horas de práctica realizadas; y,
17. Las demás que se desprendan del presente Convenio.

CLÁUSULA IV.— DEL PROCEDIMIENTO

Las partes acuerdan que el desarrollo de las prácticas preprofesionales seguirá los siguientes procedimientos, de conformidad a los lineamientos establecidos por el SERCOP para el desarrollo de prácticas preprofesionales.

SECCIÓN 4.1 PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE LOS PRACTICANTES

1. El SERCOP deberá remitir a la UIDE, a través de medio electrónico institucional, la solicitud de requerimiento de practicantes. El requerimiento contendrá: lugar en el que se desarrollará la práctica pre profesional, número de practicantes requeridos, carrera o especialidad, jefe inmediato, actividades que desarrollarán los practicantes.

2. La UIDE, una vez recibida la solicitud de requerimiento, remitirá al SERCOP mediante medio electrónico institucional el listado de estudiantes con sus hojas de vida.
3. El SERCOP del listado recibido, seleccionará al/los estudiante/s para que realice/n las prácticas pre profesionales.
4. El SERCOP informará a la UIDE el/los estudiante/s seleccionado/s para realizar las prácticas pre profesionales.
5. El estudiante y el SERCOP suscribirán el Convenio Individual para el inicio de sus prácticas preprofesionales, el cual contendrá las siguientes estipulaciones específicas:
 - 5.1. El reconocimiento de que las prácticas preprofesionales no generan un vínculo laboral de ninguna naturaleza, por lo que no serán aplicables las normas del Código de Trabajo y demás leyes laborales y que al ser con fines de formación académica, no son remuneradas;
 - 5.2. La unidad administrativa donde efectuarán sus prácticas pre profesionales;
 - 5.3. El horario de prácticas en las que el estudiante se desempeñará, el cual estará comprendido en la jornada laboral del SERCOP;
 - 5.4. El período de prácticas preprofesionales, el cuál será entre tres (3) y seis (6) meses;
 - 5.5. Las actividades a desarrollar por el estudiante;
 - 5.6. La obligación de guardar confidencialidad y reserva de la información, documentación o procesos que el practicante llegue a conocer o realizar durante el desarrollo de las prácticas; y,
 - 5.7. El reconocimiento de que los derechos de carácter patrimonial o económico que puedan existir sobre desarrollos creativos o innovaciones realizados por los estudiantes durante las prácticas preprofesionales pertenecerá de forma total y exclusiva al SERCOP.
6. Las estipulaciones específicas señaladas en el numeral anterior serán sin perjuicio de aquellas que, por la naturaleza del Convenio de Prácticas, deban necesariamente incluirse.

SECCIÓN 4.2 DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS

1. Los practicantes deberán asistir puntualmente a sus jornadas de prácticas asignadas, sin opción a adelantar horarios o exceder tiempos fuera de la jornada laboral.
2. Los practicantes deberán remitir el informe de desarrollo de prácticas siguiendo los lineamientos y plazos establecidos por la Dirección de Administración de Talento Humano, sin perjuicio de que la Universidad solicite al practicante un informe propio sobre el desarrollo de sus prácticas.
3. Cualquier cambio o movimiento del practicante a otra área o unidad se hará a través de la Dirección de Administración de Talento Humano, sin que el cambio pueda considerarse una sanción o perjuicio al practicante.
4. Cualquier cambio o movimiento deberá hacerse mediante adenda al Convenio Individual, especificando la nueva unidad administrativa donde el practicante ejecutará sus prácticas y las actividades que desarrollará.

SECCIÓN 4.3 PROCEDIMIENTO DE SALIDA ORDINARIA DE LOS PRACTICANTES

1. Al finalizar las prácticas pre-profesionales cada practicante elaborará un informe final con las actividades realizadas y los logros alcanzados durante el tiempo de prácticas.
2. Una vez concluido satisfactoriamente el período de prácticas preprofesionales, el SERCOP emitirá el respectivo certificado de finalización de prácticas, de acuerdo a lo estipulado en la Sección 3.3 de la Cláusula III.

SECCIÓN 4.4 PROCEDIMIENTO DE SALIDA EXTRAORDINARIA DE LOS PRACTICANTES

1. En caso de incumplimiento por parte del practicante, inasistencia, mal comportamiento o acciones que no permitan el normal desempeño en las prácticas y la unidad administrativa desee cesar las prácticas del estudiante, se notificará al practicante y la Universidad de la respectiva novedad.
2. En caso de que el practicante decida terminar anticipadamente sus prácticas preprofesionales, deberá informar obligatoriamente a la Universidad y al SERCOP, reconociendo que la terminación anticipada no genera obligaciones pecuniarias o de ninguna otra naturaleza a ninguna de las partes respecto a la culminación de prácticas preprofesionales del estudiante.
3. En estos casos, se terminará el Convenio Individual, y el SERCOP no tendrá la obligación de emitir certificado o reconocimiento alguno al practicante. Sin que exista la posibilidad de reclamo alguno por parte del practicante o la Universidad respecto a ese particular.

CLÁUSULA V.— PLAZO

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la última firma electrónica inserta; podrán ser renovados, ampliados o modificados a solicitud de las partes.

Sin embargo, cualquiera de ellas podrá darlos por terminado, con una anticipación de treinta (30) días mediante carta de notificación formal e informe respectivo de los funcionarios designados, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula XIII, numerales **Error! Reference source not found.** y 3.

De no existir comunicación alguna treinta (30) días contados antes del vencimiento del plazo determinado en el párrafo primero, el Convenio se entenderá terminado al concluir el plazo, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula XIII numeral 1.

CLÁUSULA VI.— RÉGIMEN FINANCIERO

Debido a la naturaleza del presente Convenio, no requerirán financiamiento, ya que no generarán obligaciones financieras directas entre las partes; por lo tanto, no se comprometerán partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos.

CLÁUSULA VII.— MODIFICACIONES

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren la naturaleza ni el objeto del Convenio; y sean justificadas técnica, legal o académicamente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en el SERCOP.

Para la renovación, ampliación o modificación del presente instrumento será necesario que los Administradores del presente convenio, elaboren un informe previo de los resultados obtenidos y se establezca la necesidad e interés institucional de continuar con la ejecución del objeto del convenio. Además, la parte interesada deberá notificar a la otra parte con al menos treinta (30) días de anticipación para la renovación, ampliación o modificación, para lo cual las partes suscribirán el instrumento correspondiente.

CLÁUSULA VIII.— ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de Administradores del Convenio (en adelante, “**Administradores**”), quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes respecto del cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Por la Universidad se designa a Simón Cueva, PhD, **Rector de la Universidad Internacional del Ecuador**, correo electrónico scueva@uide.edu.ec, teléfono 022985600, Extensión: 2107.

Por el SERCOP se designa a la Abg. Cynthia Alejandra López Chávez, **Directora de Administración del Talento Humano**, correo electrónico cynthia.lopez@sercop.gob.ec, teléfono 02-2440-050, Extensión: 1850.

Los Administradores deben presentar un informe de ejecución del Convenio trimestralmente, los cuales serán entregados en los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la terminación de cada trimestre de acuerdo al Cronograma que se emita en el marco de este Convenio. El primer informe de ejecución deberá entregarse de acuerdo al Cronograma que se realice en el marco de este Convenio.

A la terminación del Convenio deberán presentar un Informe de Cierre, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula XIV.

A más de las obligaciones estipuladas en las demás cláusulas del Convenio, los Administradores del Convenio tendrán las siguientes obligaciones:

1. Velar por la correcta ejecución del Convenio.
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del Convenio.
3. Resolver las discrepancias que puedan surgir durante la ejecución del Convenio entre las partes, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula XV.
4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, cuando sea pertinente.
6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el Convenio.
7. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando de manera inmediata a la otra parte, y sin que sea necesaria la modificación del texto del Convenio, Adenda Contractual o la suscripción de un nuevo Convenio. Sin perjuicio de ello, la notificación de cambio de personal se adjuntará al presente Convenio.

Con el fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio, el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

CLÁUSULA IX.— PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA

Las Partes acuerdan que no podrán ceder, gravar, enajenar, transferir o transmitir bajo ninguna figura jurídica, los derechos u obligaciones emanados o derivados del presente Convenio. Las partes expresamente estipulan que queda prohibida la cesión de posición contractual, cesión de créditos, cesión de derechos litigiosos o cualquier otra cesión o transferencia reconocida por el ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA X.— INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El SERCOP no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con el SERCOP. Las partes reconocen expresamente que la relación estudiante - SERCOP es únicamente para la realización de prácticas preprofesionales.

CLÁUSULA XI.— CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente Convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización previa, expresa y por escrito de la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente Convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este Convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este Convenio.

Las partes reconocen que los Convenios Individuales suscritos entre los estudiantes y el SERCOP incluirán una cláusula de confidencialidad, que será vinculante para el SERCOP y el estudiante. Dicha confidencialidad entrará en vigor a la firma del Convenio Individual y seguirá existiendo a través de la vigencia de dicho convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación del Convenio Individual.

Si como consecuencia del desarrollo del Convenio, o por disposición legal, las partes tuvieren intención o necesidad de publicar información de cualquier naturaleza respecto a este Convenio o su ejecución, en base al principio de buena fe, presentarán a la otra parte el borrador del documento a publicar, para el análisis de cumplimiento de confidencialidad. La otra parte tendrá un término de quince (15) días para oponerse fundamentando únicamente el riesgo de pérdida de confidencialidad; o, en su defecto, novedad para efectos de protección por propiedad industrial. Si no existiera comunicación de la otra parte, se entenderá que el documento no rompe el compromiso de confidencialidad y que se ha permitido su publicación.

Las Partes reconocen y acuerdan que toda información que sea categorizada por el SERCOP como confidencial o sensible deberá ser tratada con el más alto grado de reserva. En consecuencia, La Universidad y los practicantes no utilizarán dicha información para fines distintos a los autorizados expresamente, ni a divulgarla, comunicarla, transferirla, distribuirla o publicarla, ya sea de forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, sin la autorización previa, expresa y por escrito del SERCOP.

CLÁUSULA XII.— PROPIEDAD INTELECTUAL

Todo derecho de Propiedad Intelectual de tipo patrimonial o económico que pueda existir sobre desarrollos creativos o innovaciones realizados por los estudiantes durante las prácticas preprofesionales materia del presente convenio pertenecerá de forma total al SERCOP.

Lo anterior no aplica a desarrollos creativos o innovaciones que hayan sido realizados por el estudiante en forma previa a la práctica pre profesional, o que pertenezcan previamente a la Universidad.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA XIII.— TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el Convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula V;
3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. Quien termine el Convenio deberá comunicarlo con al menos treinta (30) días de anticipación, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula V;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil;
5. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
6. Por las demás causas previstas por la Ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un Informe final de la gestión realizada; sin embargo, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente Convenio no implicará el pago de indemnización alguna entre las partes, estudiantes o terceros.

CLÁUSULA XIV.— CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Por cualquiera de las formas de terminación del Convenio, se procederá a la celebración del acta de cierre y liquidación del mismo, para lo cual los Administradores presentarán un informe final que evidencie el trabajo realizado, así como el cumplimiento y ejecución del objeto del Convenio.

CLÁUSULA XV.— SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo; derivado o relacionado con el Convenio, incluyendo, pero no limitándose a: la existencia, validez, suscripción, interpretación, aplicación, ejecución, modificación, cumplimiento, resolución, terminación o eficacia se resolverán a través de los siguientes mecanismos que se activarán secuencialmente, y en este orden: (1) Solución Amistosa o Directa entre las partes; (2) Mediación; y, (3) Acción Judicial.

SECCIÓN 15.1 SOLUCIÓN AMISTOSA O DIRECTA

1. Las partes tratarán de resolver cualquier controversia de manera amistosa a través de comunicaciones directas entre los administradores del convenio o la/s persona/s que para el efecto designen. Cualquier comunicación tendiente o relativa a una posible controversia deberá enviarse de conformidad a lo estipulado en la Cláusula XVI.
2. La comunicación deberá expresar con claridad el o los puntos o temas para discusión, la relación de los hechos, los argumentos y documentos que los sustentan y la pretensión concreta a la que aspira. La parte requerida se encuentra obligada a fijar su posición, siguiendo los puntos esgrimidos por la otra parte, dentro de los diez (10) días de recibida la comunicación citada en el párrafo anterior.
3. Con la presentación de la comunicación directa y la contestación de la otra parte quedará trabada la discusión directa, la que deberá sustanciarse en por lo menos dos (2) reuniones presenciales o virtuales, con fecha y hora acordados por las partes. Las reuniones deberán inexorablemente apuntar a conciliar las posiciones enfrentadas, buscando fórmulas de entendimiento.
4. De las reuniones celebradas se elaborará un acta simple la misma que será redactada y suscrita por un secretario ad-hoc designado por las partes de mutuo acuerdo en la que constarán puntos de discusión y acuerdos totales o parciales a los que arriben las partes. La falta de acuerdo de las partes implicará el agotamiento de la instancia.
5. En caso de llegarse a un acuerdo total en la primera reunión, se dejará constancia en el acta, la cual será remitida a las partes para su revisión y aceptación.
6. Cuando una de las partes requiera a la otra con una comunicación directa en los términos descritos en el numeral 1 y no recibiera respuesta en un término de quince (15) días, podrá acudir directamente al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo estipulado en la sección siguiente.

SECCIÓN 15.2 MEDIACIÓN

1. En caso de que las partes no logren resolver la controversia de manera amistosa, de acuerdo la Sección 15.1, se someterán a mediación administrada por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
2. En caso de que, por cualquier causa no fuera posible someter la controversia al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, la parte solicitante podrá someterlo a cualquier Centro de Mediación acreditado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha.
3. El reglamento aplicable a la mediación será el reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud ante el Centro.

4. La mediación será llevada a cabo por un (1) mediador, de la Lista Oficial de Mediadores registrados en el Centro. La forma de designación del mediador será la establecida en el reglamento.
5. En cualquier caso, las partes acuerdan que el procedimiento de mediación se sujetará a las siguientes reglas fundamentales:
 - 5.1. El procedimiento será confidencial.
 - 5.2. El Mediador deberá tratar la información y documentación que las partes le entreguen con la más estricta confidencialidad y reserva. No podrá hacer uso de la información o los documentos suministrados por las partes en cualquier actividad ajena a la mediación, ni siquiera con fines pedagógicos, sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de ambas partes.
 - 5.3. Las partes no podrán presentar en cualquier procedimiento judicial o arbitral, sea que se encuentre relacionado al presente Convenio o sea ajeno a este, declaración o prueba de cualquier naturaleza relativa a:
 - 5.3.1. Las opiniones expresadas o las sugerencias formuladas por una de las partes en la mediación respecto de un posible arreglo de la disputa;
 - 5.3.2. Las declaraciones efectuadas o los hechos reconocidos por alguna de las partes durante las audiencias de mediación;
 - 5.3.3. Las propuestas formuladas por el mediador o cualquiera de las partes;
 - 5.3.4. El hecho de que una de las partes se hubiera declarado dispuesta a aceptar un arreglo propuesto por el mediador; o,
 - 5.3.5. Cualquier documento preparado únicamente a efectos del procedimiento de mediación.
 - 5.4. Se podrán usar las herramientas tecnológicas más adecuadas para el correcto manejo de la mediación, incluyendo el uso de herramientas de videoconferencia, siempre que mantengan la confidencialidad. Su uso requerirá el acuerdo de las partes.
 - 5.5. El uso de cualquier herramienta de Inteligencia Artificial en el marco de la mediación, sea generativa, predictiva o de cualquier naturaleza, requerirá la aceptación previa, expresa y por escrito de ambas partes. En la solicitud de autorización se deberá indicar la herramienta cuyo uso se pretende, el o los documentos que se pretendan cargar, generar o corregir y adjuntarse los términos de uso actualizados.
 - 5.6. El Mediador no podrá usar ninguna herramienta de Inteligencia Artificial sin contar con dicha autorización en los términos pactados en esta cláusula. El silencio de una de las partes al uso de la herramienta deberá entenderse como negativa a su uso.
 - 5.7. Cualquier uso no autorizado de una herramienta de Inteligencia Artificial o herramienta tecnológica referida en los numerales precedentes será motivo de remoción del mediador del procedimiento, sin perjuicio de cualquier acción legal que las partes o el Centro inicien. En particular, las partes señalan que constituye el uso no autorizado cualquiera de las siguientes conductas, sin perjuicio de las demás que por su naturaleza se encuentren comprendidas en la presente cláusula:
 - 5.7.1. Cualquier uso de una herramienta no autorizada por las partes;
 - 5.7.2. Cualquier uso de una herramienta que se desvíe o exceda de la autorización conferida por las partes;
 - 5.7.3. Cualquier uso de una herramienta puesta en su conocimiento posterior a su uso por parte del mediador; o,

- 5.7.4. Cualquier uso de una herramienta para encubrir el uso de otra herramienta no autorizada o no informada.
- 5.8. La autorización de uso de una herramienta concedido por las partes no debe entenderse como una autorización a reemplazar el juicio o criterio del Mediador, ni de otorgar a la herramienta facultades que le correspondan únicamente al mediador de acuerdo con la Ley.
6. Si habiéndose notificado a una de las partes esta se negara a la mediación, no asistiera a las sesiones a las que se la ha invitado o un acuerdo resultara infructuoso, se suscribirá el acta de imposibilidad de mediación o acta de imposibilidad de acuerdo según corresponda.

SECCIÓN 15.3 JUDICIAL

1. Si producto del procedimiento de mediación descrito en la sección precedente, todavía existiera la controversia, esta se la ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA XVI.— COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito y serán entregadas en las siguientes direcciones:

Universidad Internacional del Ecuador – UIDE	
Dirección:	Av. Simón Bolívar y Jorge Fernández
Ciudad-Provincia:	Quito, Pichincha.
Teléfono:	22985600
Extensión:	2107
Correo electrónico:	scueva@uide.edu.ec practicasderecho@uide.edu.ec procuraduria@uide.edu.ec
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP	
Dirección:	Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental Financiera, Bloque Amarillo, Piso 7.
Ciudad-Provincia:	Quito, Pichincha.
Teléfono:	2244 0050
Extensión:	1360

Correo electrónico:	cinthya.espin@sercop.gob.ec / talentohumano@sercop.gob.ec
---------------------	---

CLÁUSULA XVII.— ACEPTACIÓN

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo de manera electrónica el día de hoy: martes, 24 de febrero de 2026.

La vigencia del presente convenio será a partir de la última firma electrónica inserta.

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL
ECUADOR – UIDE**

**SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP**

Simón Cueva, PhD
Rector

Mgs. María Fernanda Parra Astudillo
**COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA**
Delegada del **DIRECTOR GENERAL** en
virtud de la **RESOLUCIÓN Nro. RI-SERCOP-
SERCOP-2025-0511-R**